

CONTENIDO

Comunicaciones

De la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con la que emite diversos instrumentos normativos

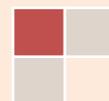
- 2** Lineamientos de auditoría de cumplimiento (legalidad)
- 29** Lineamientos para la substanciación y resolución de procedimientos administrativos por faltas de servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación
- 75** Lineamientos para el procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, para la protección de datos personales en posesión de la Unidad, y para la organización y administración de archivos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Anexo C

Viernes 4 de mayo

LINEAMIENTOS

PARA LA PRÁCTICA DE
AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO -
LEGALIDAD.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, y en las diversas disposiciones de carácter general emitidas en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, es necesario regular los procedimientos para la Auditoría de Legalidad que se practica a la Auditoría Superior de la Federación por parte de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, por lo que resulta de suma importancia para esta Dirección Jurídica para la Evaluación y Control la publicación de los Lineamientos para la Auditoría de Cumplimiento - Legalidad.

El Sistema Nacional de Fiscalización, instancia de coordinación perteneciente al recién establecido Sistema Nacional Anticorrupción, emitió diversas Normas Profesionales de Auditoría que rigen a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a las cuales se ajustan estos Lineamientos.

Las Normas Profesionales de Auditoría establecen que las auditorías son del sector privado y del sector gubernamental o público, en este último caso, que es la materia propia de las Normas, se divide en tres tipos: auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento¹. Esta última está identificada con las auditorías de legalidad a que se refiere el artículo 23, fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, ya que ambas se enfocan en determinar si un asunto en particular cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

¹ Cfr. Norma Profesional de Auditoría número 100, numerales 9 a 16.

Ahora bien, no todas las auditorías de cumplimiento corresponden a las auditorías de legalidad, ya que éstas no sólo tienen por objeto la revisión de procesos legales, sino también contables, presupuestales y programáticos², por lo cual en los presentes Lineamientos se conserva la denominación propuesta por el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, aunque se precisa que la auditoría de legalidad corresponde a la de cumplimiento.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto brindar a los Servidores Públicos de la Unidad de Evaluación y Control, la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para la práctica de Auditorías de Legalidad.

TERCERO.- Que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, con base en el artículo 74 Constitucional, fracción II, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CUARTO.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realizará las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria, como lo estipula el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el artículo 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación señala que la Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

² Cfr. Norma Profesional de Auditoría número 400, numerales 9 y 10.

QUINTO.- Son atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el Programa Anual de Trabajo que aprueba la Comisión; conforme al artículo 104 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como del artículo 107 fracción I, donde establece como atribuciones del Titular de la Unidad, planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de la Federación.

SEXTO.- En atención a lo establecido en el artículo 23, fracción XVIII, en relación con el artículo 25, fracción XIV del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control cuenta con facultades para la práctica de Auditorías de Legalidad.

SÉPTIMO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observarse y cumplirse respecto de la práctica de la Auditoría de Legalidad, y la presentación ante la Comisión del Informe de Auditoría respectivo, los supuestos previstos en los mencionados Lineamientos son enunciativos y no limitativos de quien participe en el desarrollo y levantamiento de la Auditoría de Legalidad.

LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo Primero. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para la práctica de Auditorías de Legalidad a la referida Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo Segundo. Obligatoriedad. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Unidad de Evaluación y Control que practiquen auditorías de legalidad.

Artículo Tercero. Definiciones. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Ambiente de control: es la cultura de honestidad y comportamiento ético que proporciona los cimientos del sistema de controles internos para asegurar el cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales y normativas;

II. Auditor o auditores: los servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control y personal de apoyo, habilitados por escrito para ejercer las funciones propias de la planeación, desarrollo, conclusión y seguimiento de la auditoría de legalidad. Los auditores se clasifican conforme a los siguientes niveles de responsabilidad:

a) Director Jurídico para la Evaluación y Control;

b) Subdirector Consultivo y de Análisis Jurídico;

c) Coordinador de Procesos Legales; y

d) Auditores operativos, que son los demás servidores públicos debidamente habilitados para realizar la auditoría de legalidad;

III. Auditoría: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

IV. Auditoría de Legalidad: Auditoría de cumplimiento, del sector gubernamental y cuyo objeto es determinar si una facultad, proceso, procedimiento o asunto en particular realizado por o encomendado a la Auditoría Superior de la Federación cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables;

V. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación;

VI. Coordinación: La Coordinación de Procesos Legales de la Unidad de Evaluación y Control;

VII. Coordinador: Titular de la Coordinación de Procesos Legales de la Unidad de Evaluación y Control;

VIII. Dirección Jurídica: Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la Unidad de Evaluación y Control;

IX. Director Jurídico: Titular de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la Unidad de Evaluación y Control;

X. Ente Auditado: El área de la Auditoría Superior de la Federación sujeta a la auditoría de legalidad;

XI. Fraude: Es un caso de incumplimiento que implica la violación a las disposiciones legales y normativas aplicables o la presentación de informes fraudulentos en materia de cumplimiento;

XII. Investigadora: El área de la Unidad que, conforme a la normatividad aplicable, realice las funciones correspondientes a la Autoridad Investigadora a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XIV. Ley de Responsabilidades: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Lineamientos: Lineamientos para la Práctica de Auditorías de Legalidad;

XVI. Normas Profesionales de Auditoría: Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

XVII. Programa Específico: Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas, establecido en el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XVIII. Reglamento: Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XIX. Subdirección: Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico de la Unidad de Evaluación y Control;

XX. Subdirector: Titular de la Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico de la Unidad de Evaluación y Control;

XXI. Titular de la Unidad: El Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados; y

XXII. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

Artículo Cuarto. Aplicación de las Normas Profesionales de Auditoría. Para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, los auditores podrán aplicar el Reglamento y las Normas Profesionales de Auditoría, en ese orden.

Artículo Quinto. Etapas de la Auditoría. La Auditoría de Legalidad se desarrolla en las siguientes etapas:

I. Planeación;

II. Ejecución; y

III. Preparación y presentación del Informe de Auditoría.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL AUDITOR Y SOBRE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo Sexto. Principios de la Auditoría de Legalidad. La Dirección Jurídica verificará que, en el desarrollo de las etapas de la Auditoría de Legalidad, todos los auditores, en sus diferentes niveles, cumplan con los siguientes principios:

- I. Juicio y Escepticismo Profesional;
- II. Control de calidad;
- III. Capacidad de los auditores;
- IV. Documentación suficiente; y
- V. Comunicación.

Artículo Séptimo. Principio de Juicio y Escepticismo Profesional. Los auditores ejercen este principio cuando su actitud tiene una perspectiva cuestionadora, al evaluar los elementos de la auditoría, el objeto de la revisión, los criterios adecuados, el alcance, el riesgo, la importancia relativa y los procedimientos aplicados en el desarrollo de la Auditoría de Legalidad. También ejercen su juicio profesional cuando toman decisiones informadas sobre el curso de acción apropiado a seguir dadas las circunstancias que se presenten en la Auditoría de Legalidad.

Artículo Octavo. Principio de Control de Calidad. Es obligación de los auditores asumir la responsabilidad por la calidad general de la Auditoría de Legalidad, para lo cual, entre otras medidas, se estará a lo siguiente:

I. El Director Jurídico realizará la supervisión a nivel directivo y verificará que los diferentes niveles de auditores cumplan con la labor que les haya sido encomendada;

II. El Subdirector validará con su rúbrica, tras haber realizado una revisión minuciosa, los siguientes proyectos de documentos:

a) Orden de Auditoría;

b) Cédulas de resultados finales;

c) Actas de preconfronta y confronta; y

d) Informe Final;

III. El Coordinador validará con su rúbrica, tras haber realizado una revisión minuciosa, los siguientes proyectos de documentos:

a) *Check list* y otros instrumentos de auditoría que sean de aplicación general por los auditores;

b) Cédulas con resultados; y

c) Otros documentos, diferentes a los señalados en la fracción I, y en los cuales existan diferencias de criterios entre los auditores a nivel operativo;

IV. Los auditores a nivel operativo elaborarán los documentos y papeles de trabajo bajo su responsabilidad, los revisarán y rubricarán asentando con ello su conformidad con el contenido y forma;

V. Se adopta en su integridad el Código de Ética contenido en la Norma Profesional de Auditoría número 30, mismo que se tiene por insertado y reproducido en su totalidad. Por lo anterior, dicha Norma Profesional de Auditoría es obligatoria para los auditores de la Unidad que participen en una Auditoría de Legalidad, con independencia de las demás obligaciones que tienen, conforme a su carácter de servidores públicos, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades y en otras disposiciones legales y administrativas aplicables; y

VI. Las demás que establezca el Director Jurídico, de conformidad con lo establecido en la Norma Profesional de Auditoría número 40.

Artículo Noveno. Objeto de la Revisión de Control de Calidad. La revisión a que se refiere el artículo anterior, tendrá por objeto verificar que los documentos y decisiones tomadas en la Auditoría de Legalidad:

I. Se realicen con base en el principio de documentación suficiente;

II. Que cuenten un sustento jurídico adecuado;

III. Que en su elaboración se siguieron los principios establecidos en las Normas Profesionales y en estos Lineamientos;

IV. Que se verificaron las cifras y demás datos asentados en ella; y

V. Los demás aspectos que permitan verificar la corrección de los documentos revisados.

Esta revisión además se realizará con independencia de que los documentos puedan ser, a su vez, revisados por el Director Jurídico.

Artículo Décimo. Objeto de la Revisión de Control de Calidad en el Informe de Auditoría. En el caso del Informe de Auditoría, además de lo señalado en el artículo precedente, la revisión tendrá por objeto asegurar que la conclusión contenida en el mismo sea la apropiada, de acuerdo con las circunstancias de la Auditoría y la evidencia derivada de ella.

Artículo Undécimo. Principio de Capacidad de los Auditores. La Unidad procurará que los servidores públicos que sean designados como auditores cuenten con el conocimiento, habilidades y pericia necesarios para completar la auditoría.

Lo anterior incluye estar familiarizado con las normas y disposiciones administrativas aplicables para la práctica de la auditoría.

Artículo Décimo segundo. Principio de Documentación Suficiente. La totalidad de los documentos elaborados y validados por los auditores en los diferentes niveles, deben explicar claramente los criterios empleados, el alcance de la auditoría, los juicios hechos, la evidencia obtenida y las conclusiones a las que se llegó.

Artículo Décimo tercero. Principio de Comunicación. Este principio consiste en que los auditores deben mantener una comunicación eficaz durante todas las etapas de la Auditoría de Legalidad.

Dicha comunicación se realizará entre los auditores sin distinción de nivel, así como entre los auditores y el ente auditado.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo Décimo cuarto. Principios de Juicio y Escepticismo en la Planeación. En la planeación, la Dirección Jurídica verificará que se aplique el principio de juicio y escepticismo profesional. Esto se realizará verificando la correspondencia entre criterios originales y el objeto de la auditoría.

Artículo Décimo quinto. Fases de la Planeación. La etapa de planeación se dividirá en las fases previa y posterior a la aprobación, por la Comisión, del Programa Específico.

Artículo Décimo sexto. Fase Previa a la Aprobación del Programa Específico. El Director Jurídico propondrá al Titular de la Unidad, de considerarlo procedente, la inclusión de una Auditoría de Legalidad en el Programa Específico.

Para estar en posibilidad de proponer la práctica de una Auditoría de Legalidad, la Subdirección, con el auxilio de la Coordinación, elaborará un análisis de la pertinencia de realizar la Auditoría de Legalidad, proponiendo en el mismo las líneas generales sobre el objeto, los criterios adecuados, el alcance y el riesgo de fraude de la Auditoría de Legalidad correspondiente.

Para el desarrollo de esas materias, el análisis deberá apegarse a lo establecido en las Normas Profesionales.

Artículo Décimo séptimo. Verificación del Objetivo. La Dirección Jurídica, auxiliada por la Subdirección y la Coordinación, verificará que, al proponer la inclusión de una Auditoría de Legalidad en el Programa Específico, ésta cuente con un objetivo propio, enfocado a evaluar si una facultad, proceso, procedimiento o

asunto encomendado a la Auditoría Superior de la Federación o realizado por ésta cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo Décimo octavo. Fase Posterior a la Aprobación del Programa Específico. En esta fase de la Planeación, una vez que se cuenta con la aprobación de la Comisión, los auditores de nivel operativo, con la intervención de los otros niveles, conforme a lo establecido en el presente Lineamiento, procederán a:

I. Elaborar el cronograma de trabajo respectivo;

II. Realizar el proyecto de oficio para solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la información legal y normativa que permita llevar a cabo las labores en materia de capacidad, conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

III. Revisar el análisis de pertinencia referido en el artículo Décimo quinto de estos Lineamientos, de acuerdo al mandato de la Comisión, establecido en el Programa Específico. Una vez realizado dicho análisis, proceder a:

a) Verificar si se deben ajustar el objeto, los criterios adecuados, el alcance y el riesgo de la Auditoría de Legalidad, proponiendo al Coordinador los proyectos de modificación respectivos; y

b) Elaborar los productos generales para el trabajo de campo, como pueden ser *Check list* o formatos de cédulas;

IV. Preparación del proyecto de orden de auditoría; y

V. Las demás actividades que los auditores consideren necesarias en esta fase de la etapa de Planeación, incluyendo las sugeridas por las Normas Profesionales de Auditoría números 100 y 400.

Artículo Décimo noveno. Capacidad de los auditores. A efecto de cumplir con el principio de capacidad de los auditores, el Coordinador, con apoyo de los auditores operativos, propondrá al Subdirector un oficio de solicitud de dicha información al ente auditado relativo a las leyes y normas aplicables, a la estructura y operaciones, así como al control interno.

Dicha información deberá ser analizada y procesada debidamente por los auditores, a efecto de que se familiarice con:

- I. La legislación y normatividad que rigen la facultad, proceso, procedimiento o asunto en particular que sea materia de la auditoría;
- II. La estructura y operaciones del ente público auditado, así como con sus procedimientos para lograr el cumplimiento; y
- III. El ambiente de control y los controles internos.

Artículo Vigésimo. Auditores Externos. De conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y el Reglamento, la Dirección Jurídica podrá auxiliarse de auditores externos para el desarrollo de la totalidad o una parte de la Auditoría de Legalidad.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo Vigésimo primero. Orden de Auditoría. La orden de auditoría será suscrita por el Titular de la Unidad y se dirigirá al Titular de la Auditoría Superior de la Federación. En ella se le informará el inicio de la Auditoría de Legalidad y los datos más relevantes de la misma, como son el número de la auditoría, el ente auditado, el objetivo, alcance, periodo, personas habilitadas como auditores y los criterios de la auditoría, entre otros.

Artículo Vigésimo segundo. Principio de Comunicación en el Desarrollo de la Auditoría de Legalidad. Para cumplir este principio en el desarrollo de la auditoría, se observará lo siguiente:

I. En cuanto a la comunicación entre los auditores sin distinción de nivel:

a) Cada semana los auditores de nivel operativo, en conjunto, enviarán al Coordinador un Informe Ejecutivo sobre las actividades realizadas en ese periodo, los fraudes detectados así como los avances y aspectos significativos del desarrollo de la auditoría que consideren necesario comunicar;

b) El Coordinador analizará el Informe Ejecutivo y, si lo considera procedente, informará al Subdirector sobre los asuntos relevantes y urgentes contenidos en el mismo, a efecto de que éste, acuerde con el Director Jurídico, la solución a la problemática planteada. Se pondrá especial atención en los fraudes detectados a efecto de establecer con los auditores en todos sus niveles, los cuidados profesionales pertinentes para no interferir con investigaciones que pudiera realizar la Unidad o la autoridad ministerial.

Lo establecido en esta fracción no impide que se realice una comunicación inmediata entre los auditores en sus diversos niveles cuando el asunto lo amerite;

c) Mensualmente se celebrará una reunión de trabajo entre el Subdirector, el Coordinador y los auditores a nivel operativo, a efecto de hacer un balance del desarrollo de la Auditoría de Legalidad, plantear dudas y problemas, proponer acuerdos y demás aspectos relevantes;

d) Se elaborará una minuta por cada reunión de trabajo, misma que deberá suscribirse por los que en ella intervinieron e integrarse al expediente de auditoría;
y

II. En cuanto a la comunicación entre los auditores y el ente auditado:

a) Los auditores de nivel operativo tienen amplias facultades para comunicarse con el enlace señalado o bien con los demás servidores públicos del ente auditado;

b) Cualquier dificultad significativa que se presente durante la Auditoría de Legalidad, así como los casos importantes de incumplimiento deben ser comunicados, vía electrónica, al Subdirector, el cual, revisará el asunto planteado y propondrá al Director Jurídico una solución al caso; y

c) La información que se considere más relevante de la Auditoría de Legalidad, deberá ser comunicada de forma escrita al ente auditado. Invariablemente en toda auditoría se informará por escrito al ente auditado: la orden de auditoría, las cédulas de resultados preliminares y, las cédulas de resultados finales.

Artículo Vigésimo tercero. Principio de Capacidad en el Desarrollo de la Auditoría de Legalidad. Los auditores emplearán la información recabada del ente auditado y analizada en la etapa de planeación, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Noveno de estos Lineamientos, de la siguiente forma:

I. El conocimiento de la legislación y normatividad aplicable serán empleados para diseñar los modelos respecto al deber ser de la facultad, proceso, procedimiento o asunto auditado y contrastarlos con las actividades que efectivamente realiza el ente auditado;

II. El conocimiento de estructura y operaciones del ente público permitirán al auditor determinar la importancia relativa y evaluar los riesgos probables de la falta de cumplimiento; y

III. El conocimiento del ambiente de control y los controles internos, para que los auditores ponderen y, en su caso, sustenten si es o no posible con ellos asegurar el cumplimiento de la legislación o normatividad que rigen la facultad, proceso, procedimiento o asunto en particular que sea materia de la auditoría.

Artículo Vigésimo cuarto. Evidencia de la Auditoría de Legalidad. Los auditores de nivel operativo deberán recabar evidencia de auditoría para cubrir el alcance de la misma y sus conclusiones. Dicha evidencia deberá tener las siguientes características:

I. Suficiencia, que es la medida de la cantidad de evidencia, a efecto de que se a la necesaria para sustentar y soportar las conclusiones realizadas en el Informe de Auditoría de Legalidad;

II. Competencia, que es la medida de validez y confiabilidad de la evidencia para apoyar las conclusiones realizadas en el Informe de Auditoría de Legalidad;

III. Pertinencia, que es la medida de calidad de la evidencia, a efecto de que corresponda al propósito de la auditoría; y

IV. Relevancia, que es la medida de importancia, coherencia y relación lógica que debe tener la evidencia con los hallazgos determinados en la auditoría para sostener las conclusiones realizadas en el Informe de Auditoría de Legalidad.

Artículo Vigésimo quinto. Técnicas de Auditoría. Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría pueden incluir la inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación.

Artículo Vigésimo sexto. Evaluación de la Evidencia. Después de concluir los procedimientos de auditoría, los auditores de nivel operativo evaluarán la documentación de la Auditoría de Legalidad con el fin de determinar si el asunto ha sido auditado de manera suficiente y apropiada; en caso afirmativo, prepararán un memorando dirigido al Director, en donde sustentarán su determinación. Dicho memorando será revisado previamente por el Coordinador y el Subdirector, en conjunto.

Antes de remitir el memorando al Director, el Subdirector, auxiliándose por el Coordinador, reconsiderará la evaluación inicial de riesgo y de la importancia relativa a la luz de la evidencia recolectada, y determinará si es necesario realizar procedimientos adicionales. En caso negativo, acordará con el Director la aprobación o no de que se elabore la Cédula de resultados preliminares que corresponda.

Artículo vigésimo séptimo. Contenido de las Cédulas de Resultados. Las Cédulas de resultados preliminares y finales contendrán:

- I. Datos de identificación de la Cédula de resultados;
- II. Los requerimientos que se realizan al ente auditado;

- III. En su caso, las respuestas recibidas por el ente auditado,
- IV. El análisis de los auditores a las respuestas referidas en la fracción anterior;
- V. Las solicitudes de aclaración, observaciones o recomendaciones que se realizan;
y
- VI. Los demás datos que los auditores consideren procedentes.

Artículo vigésimo octavo. Preconfronta. Las Cédulas de resultados preliminares serán notificadas por oficio dirigido al enlace por parte del ente auditado y suscrito por el Director Jurídico. En el mismo, se señalará día y hora para que tenga verificativo la diligencia de preconfronta, en caso de realizarse en las instalaciones de la Unidad, se señalará también las oficinas en que se realizará; si se propone que sea en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitará que tenga disponible un área para que se realice la diligencia.

En la diligencia, que tendrá verificativo si se presenta el enlace del ente auditado así como, si no se presenta, se recibirán las respuestas del mismo a los requerimientos, así como la evidencia soporte de las afirmaciones.

Se realizará Minuta del acta de preconfronta, misma que deberá ser suscrita por los auditores que intervengan en ella, así como por dos testigos de asistencia. De ser posible, también se firmará por el enlace del ente auditado y demás servidores públicos del mismo que participen en la preconfronta.

En la misma preconfronta se convendrá un día, hora y lugar para que tenga verificativo la confronta, y se le informará al enlace del ente auditado que tendrá

hasta seis días hábiles antes de dicha fecha para presentar mayores argumentos y evidencias.

La elaboración de Cédulas de resultados preliminares y la celebración de la preconfrenta no son obligatorios, quedando a criterio del Director Jurídico su realización, de acuerdo a las necesidades propias de la Auditoría de Legalidad.

Artículo vigésimo noveno. Confronta. Las Cédulas de resultados definitivas serán notificadas por oficio dirigido al enlace por parte del ente auditado y suscrito por el Director Jurídico.

En la diligencia, que tendrá verificativo si se presenta el enlace del ente auditado así como, si no se presenta, se recibirán las respuestas del mismo a los requerimientos, así como la evidencia soporte de las afirmaciones.

Se realizará Minuta del acta de confronta, misma que deberá ser suscrita por los auditores que intervengan en ella, así como por dos testigos de asistencia. De ser posible, también se firmará por el enlace del ente auditado y demás servidores públicos del mismo que participen en la confronta.

CAPÍTULO V DE PREPARACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo Trigésimo. Preparación de la Documentación Suficiente. Los auditores de nivel operativo serán responsables de preparar la documentación relevante de la auditoría antes de emitir el informe de auditoría. Para ello, se observará el principio de documentación suficiente.

Artículo Trigésimo primero. Detalle de la Documentación. Los auditores de nivel operativo verificarán que la documentación que se prepare en términos del artículo

anterior sea lo suficientemente detallada para que un auditor, sin conocimiento previo de la auditoría, comprenda lo siguiente:

I. La relación entre el objeto examinado, los criterios, el alcance de la auditoría, la evaluación del riesgo, y la estrategia y plan de auditoría, así como la naturaleza, oportunidad, alcance y los resultados de los procedimientos realizados;

II. La evidencia que se obtenga para respaldar la conclusión o dictamen del auditor;

III. El razonamiento detrás de todos los aspectos significativos que requiriera el ejercicio de un juicio profesional; y

IV. Una vez rendido el Informe de Auditoría, las conclusiones resultantes.

Artículo Trigésimo segundo. Evaluación de la Evidencia. Los auditores, en todos sus niveles, deberán evaluar la evidencia de auditoría con el objetivo de obtener resultados. Al evaluar la evidencia de auditoría y la importancia relativa de los hallazgos, los auditores deben tomar en consideración tanto los factores cuantitativos como los cualitativos.

Con base en los resultados, los auditores deben ejercer su juicio profesional para llegar a una opinión sobre el asunto o sobre la información de la materia.

Artículo Trigésimo Tercero. Principios del Informe de Auditoría. Los auditores deben preparar el Informe de Auditoría de forma tal que, de forma como de contenido, esté basado en los principios de integridad, objetividad, oportunidad y celebración de un proceso contradictorio, conforme a lo siguiente:

I. El principio de integridad requiere que los auditores consideren toda la evidencia relevante de la Auditoría de Legalidad antes de emitir su informe;

II. El principio de objetividad requiere que los auditores apliquen el juicio y escepticismo profesional para garantizar que el Informe de Auditoría sea correcto, y que los resultados se presenten de manera significativa y equilibrada;

III. El principio de oportunidad implica elaborar el informe en el tiempo debido; y

IV. El principio vinculado con un proceso contradictorio implica el verificar la exactitud de los hechos con el ente público auditado e incorporar las respuestas de los funcionarios responsables, según corresponda.

Artículo Trigésimo Cuarto. Contenido del Informe de Auditoría. El Informe de la Auditoría de Legalidad debe incluir, por lo menos los siguientes elementos:

I. Título;

II. Destinatario, que será el Titular de la Auditoría Superior de la Federación;

III. Antecedentes y fundamento legal;

IV. Alcance;

V. Identificación o descripción del objeto;

VI. Criterios de selección;

VII. Identificación de las normas de auditoría aplicadas;

VIII. Procedimientos de auditoría;

IX. Resultados y conclusiones;

X. Comentarios del ente público auditado, en su caso;

XI. Acciones o Recomendaciones;

XII. Fecha del informe; y

XIII. Firma del Titular de la Unidad.

A consideración del Director Jurídico el Informe de Auditoría podrá, además, contener otros datos como las limitaciones que se presentaron.

La conclusión puede ser una manifestación clara, por escrito, del cumplimiento o bien puede expresarse como una respuesta más elaborada a las preguntas específicas de la Auditoría de Legalidad.

Artículo Trigésimo quinto. Denuncias. Cuando en el Informe de Auditoría se encuentre evidencia para acreditar la presunta responsabilidad de un servidor público de la Auditoría Superior de la Federación o de un particular por falta administrativa, el Titular de la Unidad emitirá la acción correspondiente ante la Autoridad Investigadora. Con relación a actos que impliquen hechos probablemente constitutivos de delito, el Titular de la Unidad hará la denuncia de hechos correspondiente al Agente del Ministerio Público, previa aprobación de la Comisión.

Para la elaboración y aprobación de las denuncias se estará a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización, en la Ley de Responsabilidades y en el Reglamento.

Artículo Trigésimo sexto. Resguardo del Expediente de Auditoría. El expediente de auditoría integrado por la documentación preparada en términos de los dos

artículos precedentes será resguardado por la Subdirección y se atenderán las disposiciones de la Ley Federal de Archivos.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO

Artículo Trigésimo Séptimo. Acciones de Seguimiento. La Dirección Jurídica, a través de la Subdirección dará seguimiento a las Acciones o Recomendaciones promovidas al ente auditado y que se contienen en el Informe de Auditoría.

El seguimiento se enfoca en determinar si el ente auditado ha enfrentado de manera adecuada las cuestiones que surgieron, incluyendo implicaciones más amplias.

Los resultados del seguimiento se incluirán en los informes semestrales y anuales que la Unidad rinde a la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Titular de la Unidad de Evaluación y Control.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2018.

DR. ALEJANDRO ROMERO GUDIÑO.
TITULAR

